

Properto de un nuevo sistema pentistico

1885

Seberano Señor.

Mariano Portillo, ante los respetos de la Representacion Nacional espongo:

Persuadido de que todo qualidan debe contribuir con sus esfuerzos al bien de su patria, observe y estudi en el extranjero el medio de aumentar nuestro deficente Franco.

Hoy tengo la honra de presentar a la alta flustracion de los Representantes del gran pueblo boliviano, el resultado de mis trabajos, en el tosco bosquejo de un nuevo sistema de contribuciones en el que encontrarán armonia con las doctribas de los economistas modernos.

Dignense H. H. S. S. aceptarlo con el caracter de simple indicacion. Es lo que á Vuestra Soborania pido, etc

La l'az, Setiembre 11 da 885.

Mariano Portillo.

§ 1.5

Hace años que medito y deploro instrucción financiera de mi Patria —Bolivia, una de las naciones mas riose del mundo, relativamente, es en su erario la mas pobre: sus rentas no al anzan 4 cubrir sus gastos ordinarios, segun lo manifestan los señores paratros de hacienda en sus diferentes memorias.

Mientras en todos los estados se han hecho combinaciones, mas ó ménos felices, para aumentar los ingreses fiscales, sostener el crédito exterior, y proporcionar al pueblo vida cómo la: en Bolivia continúa el sistema de contribuciones que el Rey de España fupuso a sus colonos.

Los Ministros de hacienda, crey não mejorar la situacion, han incurrido en el error trascendental de emisir à la circulacion diversas monsdas que, por su baja ley y peso, han producido crisis en el comercio, alza de precios en los artículos de ultra-mar, la faisificación de la moneda y el descrédito de la Nacion.

Con igual propósito, se ha recurr do al mezquino medio de reducir los sucidos de los empleados, dejandoles el necesario para vivir miserablemente, sin advertir que el funcionario ral pagado no puede servir bien, y que se le espone á provarioar, especialmente, si administra justicia ó maneja fondos públicos.

Para cubrir el deficit del presupuesto, se han cancelado sueldos de vengados, con la curiosa frase de «seccion fonecida» cuando esos créditos en justicia y por el órden regular, debias cur preferidos á los posterioros.

Tambien, para llenar necesidades de momento, se ha ceurrido al desesperado medio de pedir emprestitos en el interior y esterior de la Republica, sin contar con fondos para el servado de apocimiento dusto de la Republica, sin contar con fondos para el servado de apocimiento dusto de la Republica, sin contar con fondos para el servado de apocimiento dusto de la contación de

8. Las personas que del dinero á intereses pagarán á razon del 5 por mil en la forma que dete mine el decreto reglamentario.

9.* Las anteriores con fibuciones se pagarán, voluntariamente, desde el 1º. de enero hasta el 1º le marzo. En las capitales de departamento se harán los abonos en el tecoro público, y en las provincias ante los Sub-prefectos. Vencido el plazo se procederá á la cobranza conctiva contra los morosos, imponiendoles e recargo del 25 º/º sobre su cuota.

dacion de los impuestos mencionados; ellos, bajo su responsabilidad personal y la de sus fianzas, deberán lacer el entero hasta el 30 de abril.

DEPECTION BE EXPORTACION

11. La exportación de la articulos que en seguida se indican par garán el impuesto sensiado a cala uno de elios:

THE PROBLEM IN THE PROPERTY OF	THE PERSON NAMED IN	OST COLOR			
		Bs.	Cts.		
Plata en piña ô en barr		66	80	marco	
Chafalonia o plata labri		14	40	44	
Oro		44	50	Onza	
Plata sellada	***********	3 %	11		
Metales de plata		12 %			
Bismuto		6 %			
Cobres ó barrillas de d	its metal	3	+1	quintal	
Estaños		2	11		
Coca		Ī	11	cesto	
Cascarilla de La Paz		4	11	quintal	
ld. de Santa Cr.		3		14	
Cufé de La Paz		14	80	arroba	
Id. de Santa Cruz		44	50	31	
Tabaco		2	11	quintal	
Ganado vacuno		13	R	cabeza	
Ganado lauar		44	15	11	
Carnes saladas		2	16	quintal	
Cueros de vaca		2	11	dettinen	
Cueros de cabra.		2	71	44	
Cueros de vicuña	Married Co.	5	**	16	
Cueros y lana de oveja		3	66	14	
Cuoros de chinchilla		1	44	docena	
		8	**	quintal	
Lanas de alpaca		G		durment	
Gomas		9	44	arroba	
Vainilla	******	9		RELODA	

DEREC DE DE INTERNACION

blica, sin contar con fondos para el servelo de aportimento custopiado por la Bibliotecia centrales de efectos y articulos extraujeros pagaran han vinculado la Nacion a de idas que armentan dia de LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS dunha con sujencion á los respectivos aranceles.

18. Los alcoholes y neo es que se internen en la República quedan

autotos á las disposiciones vijon 5.

res, y se ha hecho cara y dificil la vida del proletario.

En Bolivia se ha hecho lo que en ningun otro país: gravar la produccion de industrias nacionales, y el consumo de artículos de primera necesidad; y dejar libre la exportacion de sus privilegiadas producciones.

Ese cuadro sombrió y desconsolante me indujo en el extranjero á hacer observaciones prolijas, respecto á contribuciones y al fácil medio de recuadarlas, con el fin de cambiar el sistema rentistico de mi Patria; de tal manera que, con impuestos moderados, proporcionales y justos, se aumen-

tasen las rentas fiscales.

Aceptada la combinacion que he formado, producíria al Estado la renta de cerca de seis millones de pesos fuertes (como manificata el cuadro adjunto). En aquella, las contribuciones moderadas gravitan sobre las rentas y sobre la exportacion de nuestras ricas producciones, dejando libre el ejercicio de la industria nacional, y los articulos de primera necesidad ecsentos de las innumerables gabelas, que hoy abruman al consumidor. Cada cindadano contribuiria en proporcion á lo que tiene, y la clase proletaria, que no posee bienes y que vive de su trabajo personal, tendria la subsistencia barata.

EL PROYECTO ES COMO SIQUE:

Quedan derogadas todas las contribuciones directas é indirectas, que pesan sobre el pueblo boliviano, y se reducen á las siguientes:

IMPUESTO A LA RENTA

1.º Toda persona, nacional o estranjera, radicada en la República, que por su oficio, beneficio, profesion, empleo ó servicio, tenga la renta anual de 200 ó mas bolivianos pagará al Estado la contribucion del 5 % sobre dicha utilidad.

2. Los propietarios de fincas rústicas pagaran el 5% sobre el pro-

ducto anual que reportan.

3.ª Los indíjenas pagarán la cantidad determinada por los revisita-

dores á las propiedades que cada uno posee.

En las provincias que no se han revisitado se cobrará la contribucion en la forma actual, hasta que se cumpla la ley de exvinculacion de terrenos de orijen.

4. Los compradores de terranos de orijen pagarán el 5 % sobre

las rentas que les produzcan, como malquier otro ciudadano.

5. El impuesto á la renta de los predios urbanos se computará y

pagará en esta forma:

Las fineas cuyo valor sea de 600 ó mas bolivianos, situadas en Suere, La Paz, Potosi y Cochabambs, pagarán anualmente á razon del 4 por mil sobre su valor. Las de Santa Cruz, Oruro y Tarija á la del 3 por mil Y las de las capitales de provincia y le mas centros de poblacion, que senale el decreto reglamentario al del 2 por mil.

Quedan exeptuadas de esta contribucion las casas pertenecientes al Estado, municipalidades, palacios episcopales, conventos, casas parroquia-

les y establecimientos de beneficencia.

6.º Las quintas de recro, situadas en las ciudades ó fuera de ellas, aunque estén comprendidas en la jurisdicción de alguna provincia, pagarán la contribución señalada en el artículo anterior á las fincas urbanas de las respectivas ciudades.

7.º Los bancos de prestamo é hipotecarios pagarán el 3 qor mil sobre el capital nominal que se les há concedido emitir á la circulación. Papel sellado.
Timbres y estampillas
Impuesto á las succesiones y donaciones.
Arrendamientos de tierras del Estado.
Derechos de pensiones y grados universitarios
Patentes de minas.
Los productos y rentas del departamento del Beni.

DE LOS EMPLEADOS.

15. Los funcionarios públicos rentados, los que reciben aueldos, pensiones, jubilaciones ó montepios quedan ecsentos del pago de la contribucion sobre las rentas en atencion á los exiguos sueldos de que gozan. Mas si poseen fincas, acciones en empresas ú otras industrias que les reditue provecho, pagáran por estas la contribucion correspondiente.

16. Los sub-prefectos y los administradores de los tesoros públicos gozarán un 25º7, mas, sobre el sueldo que les asigna el Presupuesto nacional, en compensacion del recargo que tienen en el nuevo sistema de contribucio-

nos.

- 17. Se crea un funcionario público en cada departamento con el título de "Fiscal de hacienda", el que será miembro de la junta acuotadora de contribuciones y concurritá, como juez, al tribunal que resuelva las reclamaciones de los contribuyentes. El será el que inicie, active y obligue coactivamente el pago de las contribuciones en los plazos prescritos por esta ley; para ello, tendrá jurisdiccion sobre los sub-prefectos y tesoreros en la forma que detalle el decreto reglamentario.
- 18. Los fiscales de hacienda, que son el eje en este sistema, tendrán sueldo proporcionado á su categoria, á la extension del departamento de que esten encargados, y á la obligacion de revisitar cada año una o dos provincias de su distrito, despues de hecho el entero.

19. Estos funcionarios tendrán un oficial de pluma, un alguacil, y

una cantidad para gastos de escritorio.

RENTAS ECLESIÁSTICAS

20. En reemplazo de los diezmos, primicias y ventenas, los cabildos eclesiósticos de acuerdo con su diocesano y el prefecto del departamento, elejirán las rentas de una provincia para el pago del servicio eclesiástico y el del culto, con sujecion al actual presupuesto. El Fiscal de hacienda hara empozar esos fondos directamente en el Tesoro eclesiástico, para evitar su desvio: el sobrante se pasará al Tesoro público y en caso de haber déficit para cubrir el indicado presupuesto, el reintegro se hará por el Tesoro nacional.

MUNICIPALIDADES

21. Estas corporaciones en el establecimiento de impuestos municipales no podrán gravar, directa ni directamente, los viveres. Entre los articulos de vicio que pueden sujetar al pago de contribuciones municipales, no podrán considerar la coca, indispensable para el trabajo de la clase indijena.

MONEDA NACIONAL

22. Declarado, como está, el libre trefico de pastas de plata y autorizado el establecimiento de cuatro bancos en la República no hay razon para obligar al Estado á la emision de moneda. El que la necesite la hará sellar en la Casa Nacional, pagando el 2 1 para gastos de acuñacion.

23. Para facilitar la elaboración de la moneda, el Gobierno & la | Departamento Santa Cruz. ad posible, establecerá en la ciudad de La Paz otra Casa Nacional Fincas urbanas 400 á Bg. 1,500, de Moneda procurando obtener una maquina impulsada por agua. Bs. t 00,000 al 3 por mil Bs. 1,800 24. En Potosi continuará funcionando la Casa de Moneda y se Quintas 100 à Bs. 1,500 Bs. 150,000 mandará reformar su maquinaria, sustituyendo la fuerza motriz del vapor al 3 por mil.... 450 con la del agua, por medio del sistema de la Turbina, para economizar el Prdeion. territorial Bs. 6.000,000 considerable costo del combustible. 300,000-802, 250 al 5% 25. En ambos establecimientos se pondrán los empleados, absolutamente indispensables, de idoneidad y honradez notorias, à fin de garantir Provincias. la legitimidad de la moneda y la administracion de los fondos. Predios urbanos de las capitales de 26. Desde el 1.º de Enero de 1887 se acuñarán pesos fuertes que provincias y de otros centros de porepresentencien centavos y la correspondente moneda sencilla, con suje-25,000 blaciones. total cion á la ley de 29 de Junio de 1863. Para ello el Gobierno hará traer eu-Contribucion indigenal. nos finos á fin de evitar la falsificacion. Contribucion territorial que actual-27. Desde el citado dia 1. de Enero las diferentes monedas que mente pagan los indijenas en los circulan, sean cuales fuesen sus denominaciones y solles, no se admitirán 623,596 distintos departamentos...... como moneda nacional. 28. El Gobierno en los ultimos meses del año 1886 hará acuñar 500,000 pesos en fuertes y sencillo, y mandará pagar con ellos á los em-Bs. 2.755,466 pleados de los distintos ramos de la administración pública. \$ 2.0 DEUDA INTERNA 29. Del aumento de mas de tres y medio millones de fuertes que en RENTAS su ingreso reporta la Nacion, se destinan anualmente 300,000 para amortizar la deuda interna, en la forma que disponga el decreto reglamentario. Impuestos profesional, de beneficios y em-CONCLUSION pleos eu toda la República a razon Si las anteriores indicaciones merecen la atencion de los Represen-Bs. 220,000 del 5 % sobre las utilidades...... tantes del pueblo y su ilustrada penetración las acoje, dando un mejor co-Impuesto á la renta, ó sea á las utilidades lorido a ese bosquejo, quedará satisfesho mi patriotismo. de sociedades anónimas calculadas En vista de las modificaciones que se hicieren, presentaré el proyecen Bs. 7.000,000, al 5 %............ 350,000 to de reglamentacion y en él, el medie faul y pronto para inscribir y acuo-Capitales mobiliarios al 8 y 5 %..... 50,000 tar simultaneamente a los contribuyantes. Para realizar la obra, en seis meses, solo se necesita energia y fuer-Ba. 620,000 za de voluntad en el Gobierno, y en los prefectos, fiscales de hacienda y sub-prefectos actividad y honradez. En la República argentina, donde be estudiado este asunto, no hubo \$ 3.0 catastro; y sin embargo del carácter independiente y altivo de sus moradores, se hizo la inscripcion y acnotacion y se pagan las contribuciones terri-DERECHOS DE EXPORTACION torial y mobiliaria en los tres primeros meses de cada año, sin dificultad ni violencia alguna. Plata sellada, chafalonia y oro...... Bs. 15,000 Por poco que se medite en este proyecto no dejará de notarse las Pastas y metales de plata.......... 800,000 ventajas que reportan los contribuyentes en la actualidad los diezmos, pri-Bismuto, cobre y estaño. 12,000 micias y otras muchas gabelas que pesan sobre la industria agricola, impor-Coca y Cascarilla..... 100,000 tan mas del 20 % con que están gravadas las producciones: el proyecto Café..... 8,000 quitando todas, reduce la contribución al h Los propietarios de fincas Tabaco..... 7,000 urbanas en cambio del moderado impuesto del 4 por mil, se libran de los Ganado vacune.... 15,000 innumerables que hoy pagan. En sintesia, so trata de que cada ciudada-Id. lanar.... 1,000 no, en proporcion a lo que posee, contribuya al sostenimiento del Estado, Carnes saladas..... 8,000 de una manera equitativa y justa, dejando libre el ejercicio de la industria La Paz, Secembre de la universidad mayor de san andres.

La Paz, Secembre de la universidad mayor de san andres.

A PLANO PORTILLO 6,000 y excento de gravamen el consumo. 10,000

MARIANO PORTILLO.

8,000

2,000-Bs. 987,000

Cacao

Gomas y vainilla.....

8,000